

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de agosto de 2016.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

924-284 LXIII

El que suscribe **DIP. ADOLFO GARCIA MORALES**, integrante de la LXII Legislatura, en uso de las facultades previstas por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 de su Reglamento Interior, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado para efectos de su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que: **“se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado a efecto de que modifiquen o adecuen sus organigramas con la finalidad de incluir un área que atienda a la población indígena”**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º, reconoce a la Nación Mexicana como única e indivisible teniendo una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. Que además señala que la conciencia de su identidad indígena, deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, precisando que son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y

cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

3. Que Oaxaca es la entidad con la mayor diversidad étnica, cultural, lingüística y natural de México. Esta diversidad se expresa en la presencia de los pueblos indígenas Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocholteco, Chontal, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Triqui, Zapoteco y Zoque, así como del pueblo Negro afroamericano, y de los diversos reagrupamientos étnicos, culturales y lingüísticos que los conforman, como es el caso de los Tacuates.
4. De conformidad con los datos del Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Oaxaca, 1'203,150 personas hablan alguna lengua indígena, lo que constituye el 31.6% de la población de tres años y más; de los cuales 570,993 son hombres y 632,157 son mujeres. Asimismo, de acuerdo a dicho Censo, el 58% de la población se autoadscribe como perteneciente a alguno de los pueblos indígenas de la entidad.
5. Que el municipio como orden de gobierno mas cercano a la población recibe en todo momento las peticiones y exigencias cotidianas de los habitantes indistintamente que en sus atribuciones esté resolver dichas peticiones, por lo que tratandose de asuntos relativos a la población indígena, se vive una burocratización que hace lenta y costosa la atención para este sector por que hay disersión en la atención en este nivel de gobierno.
6. Que la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca, en su artículo 28, enuncia que en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.
7. Asimismo la ley mencionada anteriormente, reconoce la facultad de los ayuntamientos para que organicen la administración pública municipal, estableciendo incluso algunas áreas como obligatorias, omitiendo entre otras, un área que atienda a la población que vive en estos núcleos.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado a efecto de que modifiquen o adecuen sus organigramas con la finalidad de incluir un área que atienda a la población indígena”

**ATENTAMENTE**



**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
DIP. ADOLFO GARCIA MORALES**



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES  
DISTRITO III  
IXTLÁN DE JUÁREZ**